|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | **Unión Internacional de Telecomunicaciones** | | |
|  | |  | | |
| **UIT-T** |  | |
| SECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UIT | |  |
|  | ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES  Dubai, 20-29 de noviembre de 2012 | | | |
|  | **Resolución 74 – Admisión de Miembros  de Sector de los países en desarrollo en la labor del Sector de Normalización  de las Telecomunicaciones de la UIT** | | | |
|  |  | | | |



PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT‑T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT‑T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT‑T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

  UIT  2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 74 (Rev. Dubai, 2012)

**Admisión de Miembros de Sector[[1]](#footnote-1)1 de los países  
en desarrollo en la labor del Sector de Normalización   
de las Telecomunicaciones de la UIT**

*(Johannesburgo, 2008; Dubai, 2012)*

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Dubai, 2012),

*reconociendo*

*a)* que en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, se señala que la Unión, facilitará el proceso de normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria, alentará y mejorará la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión favoreciendo la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión;

*b)* la Meta 3 de la Resolución 71 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Plan Estratégico de la Unión para 2012-2015;

*c)* el espíritu de la Resolución 123 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización;

*d)* los objetivos fijados en las Resoluciones 44 y 54 (Rev. Dubai, 2012) de la presente Asamblea,

*considerando*

*a)* que las entidades u organizaciones pertinentes de los países en desarrollo se interesan por la labor de normalización que lleva a cabo el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), y que se mostrarían dispuestas a sumarse a dicha labor si existieran condiciones financieras más favorables para su participación en el trabajo del UIT‑T;

*b)* que las citadas entidades u organizaciones podrían desempeñar un importante papel a efecto de la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, y que la participación de tales entidades de los países en desarrollo en el trabajo del UIT‑T contribuiría a reducir la disparidad en materia de normalización,

*resuelve*

alentar la adopción de las medidas necesarias para que los nuevos miembros de los países en desarrollo se incorporen al UIT‑T y tengan derecho a participar en la labor de las Comisiones de Estudio y de otros grupos del UIT‑T, teniendo en cuenta unos niveles de contribución financiera equivalentes a los que se aplican a los países en desarrollo para su admisión en las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D).

1. 1 Estos Miembros de Sector de los países en desarrollo no podrán estar afiliados en modo alguno a ningún Miembro de Sector de un país desarrollado, y se limitarán a aquellos Miembros de Sector de países en desarrollo (incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición) que posean una renta per cápita de acuerdo con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas que no supere un umbral por determinar. [↑](#footnote-ref-1)